

Art. 41. *Buques en dique*.—Cuando un buque, durante su estancia en dique, no disponga de las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que navegando, se obligará a la Empresa que facilite alojamiento en tierra a los tripulantes que no dispongan de las condiciones que tienen navegando.

Art. 42. *Servicio de lanchas*.—Cuando el buque se encuentre fondeado habrá de poner a disposición de la tripulación un servicio de lanchas para ir a tierra.

El Capitán dispondrá de un servicio mínimo de lanchas para cada uno de los turnos de guardia. En todo caso estos servicios se dispondrán siempre y cuando la fondeada sea superior a veinticuatro horas.

Art. 43. *Servicios recreativos y culturales*.—La Empresa dotará a todos sus buques de dos aparatos de televisión y vídeo, siendo por cuenta de la Empresa el mantenimiento, instalación y reparación.

Fondos culturales: La Empresa proporcionará la cantidad de 8.000 pesetas mensuales por buque, a fin de mantener un servicio de biblioteca y juegos recreativos.

Una comisión, formada por el Capitán y la tripulación, controlará la buena utilización de dichos fondos.

Art. 44. *Ropa de trabajo y servicio de lavandería*.—Por el concepto de ropa de trabajo y/o uniformidad, la Empresa abonará la cantidad mensual de 3.727 pesetas durante los meses de embarco, cantidad con la cual se atenderán las normas de a bordo, así como las de seguridad e higiene en el trabajo.

Independientemente, la Empresa proveerá al buque de una lavadora para el lavado de los efectos personales de los tripulantes y dos planchas.

Art. 45. *Alumnos*.—Los alumnos de cualquier especialidad percibirán, durante el tiempo que estén embarcados, una gratificación equivalente al salario mínimo interprofesional por 12 mensualidades, en las que se encuentran incluidos y mejorados todos los actuales conceptos retributivos.

Los alumnos tendrán el régimen de jornada establecida por el Capitán y ésta deberá limitarse estrictamente a la necesaria para su completa formación profesional.

Si el alumno en prácticas supera el período de seis meses en vinculación al buque ininterrumpido, percibirá una gratificación equivalente a la mensual.

Art. 46. *Comisión Paritaria*.—Para interpretar y vigilar la aplicación del vigente Convenio se crea una Comisión por un miembro de la Comisión Negociadora, tanto por la parte empresarial como social.

Art. 47. *Reunión de Delegados de Personal*.—De acuerdo con lo establecido en el título segundo del Estatuto de los Trabajadores, de los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores de la Empresa.

Art. 48. *Actividad sindical*.—De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores o norma legal y no pactada, dictada en desarrollo de aquél y aplicable al sector de la Marina Mercante.

TABLA SALARIO PROFESIONAL. EJERCICIO 1991

Categoría	Total Pesetas
Capitán .....	212.051
Primer Oficial .....	200.446
Segundo Oficial .....	184.973
Oficial Radio .....	184.973
Contramaestre .....	111.550
Marinero .....	102.000
Mozo/Camarero .....	95.000
Jefe Máquinas .....	207.893
Primer Maquinista .....	200.442
Segundo Maquinista .....	184.973
Caldereteiro .....	111.550
Engrasador .....	102.000
Cocinero .....	111.550

TABLA DE ANTIGÜEDAD. EJERCICIO 1991

Categoría	Importe Pesetas
Capitán .....	10.603
Primer Oficial/Primer Maquinista .....	10.022
Segundo Oficial/Segundo Maquinista/Radio .....	9.249
Jefe Máquinas .....	10.395
Contramaestre/Caldereteiro/Cocinero .....	5.577
Marinero/Engrasador .....	5.100
Mozo/Camarero .....	4.750

TABLA DE HORAS EXTRAS. EJERCICIO 1991/1992

Categoría	Número de horas
Capitán .....	42
Primer Oficial/Primer Maquinista .....	60
Segundo Oficial/Segundo Maquinista/Radio .....	60
Jefe Máquinas .....	42
Contramaestre/Caldereteiro/Cocinero .....	60
Marinero/Engrasador .....	60
Mozo/Camarero .....	60

HORAS EXTRAORDINARIAS EJERCICIO 1991/1992 EN BASE A 1.826 HORAS ANUALES

Categoría	Ordinaria	Un trienio
	Pesetas	Pesetas
Capitán .....	729	765
Primer Oficial/Primer Maquinista .....	640	672
Segundo Oficial/Segundo Maquinista/Radio .....	484	508
Jefe Máquinas .....	697	732
Contramaestre/Caldereteiro/Cocinero .....	415	436
Marinero/Engrasador .....	382	401
Mozo/Camarero .....	375	394

**24598** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 23 de julio de 1991 de la citada Dirección, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 23 de julio de 1991, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Enagás, Sociedad Anónima», que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1991, página 27688; y,

Resultando que en la Resolución de referencia se ha observado el error referido a la representación de los trabajadores que han suscrito el citado Convenio Colectivo de la Empresa «Enagás, Sociedad Anónima», por cuanto donde dice «por los Sindicatos UGT y CC. OO.», en representación de los trabajadores», debiera figurar «por el Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores»;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo III de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda,

Disponer la rectificación del error padecido en la Resolución de fecha 23 de julio de 1991, en la que se dispone la publicación del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Enagás, Sociedad Anónima», que tuvo lugar en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, del día 21 de agosto de 1991, página 27688, y a tal efecto señalar que donde dice: «por los Sindicatos UGT y CC. OO.», en representación de los trabajadores», debe decir: «por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores».

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**24599** CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de 18 de julio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 23989, artículo 11, apartado 4.c), donde dice: «A la vista de todos los informes, el Departamento de Personal...», debe decir: «A

la vista de todos los informes, la Dirección de Personal y Organización...».

En la página 23994, artículo 44, apartado 1 d), donde dice: «para concurrir...», debe decir: «Para...».

En la página 23995, artículo 45, apartado b), donde dice: «... o Prestación Social sustitutorio...», debe decir: «... o Prestación Social Sustitutoria...».

En la misma página, artículo 46, párrafo primero, donde dice: «... En estos casos estos en que el periodo de excedencia no podrá ser superior a tres años y en los que la iniciación...», debe decir: «... En estos casos el periodo de excedencia no podrá ser superior a tres años. La iniciación...».

En la página 23996, artículo 53, apartado 2b.2, donde dice: «... las órdenes de instrucciones... o pueden derivarse...», debe decir: «... las órdenes e instrucciones... o puedan derivarse...».

En la misma página, artículo 53, apartado 2b.15, donde dice: «... de incompatibilidades...», debe decir: «... de incompatibilidades...».

En la página 23997, artículo 53, apartado 7, donde dice: «Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito por sí, o a través de sus representantes...», debe decir: «Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito por sí, o a través de sus representantes...».

En la misma página, artículo 56, apartado A) 3, donde dice: «Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro del CIEMAT-JEN... en plantilla del CIEMAT-JEN», debe decir: «Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro del CIEMAT... en la plantilla del CIEMAT».

En la página 23998, artículo 56, apartado A) 5, donde dice: «En el caso de que un trabajador cese en el CIEMAT-JEN...», debe decir: «En el caso de que un trabajador cese en el CIEMAT...».

En la misma página y artículo, apartado B), donde dice: «... y la catorceava parte de las Retribuciones básicas reflejadas en el artículo 51», debe decir: «... y la catorceava parte de las retribuciones básicas reflejadas en el artículo 54».

En la misma página y artículo, apartado E), donde dice: «... al personal que por razón de su cometido tengan...», debe decir: «... al personal que por razón de su cometido tenga...».

En la misma página y artículo, apartado F), donde dice: «... la jornada de trabajo fija en el artículo 35...», debe decir: «... la jornada de trabajo fijada en el artículo 35...».

En la página 24001 las dos columnas que conforman dicha página se encuentran cambiadas de orden.

En la misma página, artículo 86, apartado 3, donde dice: «... ningún trabajador que ostenta...», debe decir: «ningún trabajador que ostente...».

En la misma página y artículo, apartado 4, donde dice: «... y no aplicación de los dispuesto...», debe decir: «... y no aplicación de lo dispuesto...».

En la página 24002, artículo 87, apartado f) 3, donde dice: «Colaborar en la confección de los planes y normas...», debe decir: «Colaborar en la confección de los planes y normas...».

En la página 24003, Disposición Final Tercera, donde dice: «... será automáticamente acordada a este Convenio», debe decir: «... será automáticamente incorporada a este Convenio».

En la misma página, Disposición Transitoria Segunda, número 2, donde dice: «... se les asignará...», debe decir: «... se les asignará...».

En la misma página, en la DISPOSICION DEROGATORIA primera, donde dice: «Queda derogada la Ordenanza Laboral de Trabajo para el personal laboral del CIEMAT», debe decir: «Queda derogada la Ordenanza de Trabajo para la Junta de Energía Nuclear».

En la página 24004, Disposición Transitoria Novena, párrafo cuarto, donde dice: «Se entenderán como titulación...», debe decir: «Se entenderá como titulación...».

En la misma página, Disposición Transitoria Décima, párrafo primero, donde dice: «... efectuarán la que se venía realizando hasta...», debe decir: «... efectuarán la que se venía realizando hasta...».

En la página 24008, apartado Técnico en Prevención y Emergencia, párrafo primero, donde dice: «... riesgos convencionales y a la itigación de daños...», debe decir: «... riesgos convencionales y a la mitigación de daños...».

En la página 24009, apartado Ayudante de Reprografía, párrafo primero, donde dice: «... los trabajos que se le encomienden...», debe decir: «... los trabajos que se le encomienden...».

En la página 24010, apartado NIVEL 1, donde dice: «es el trabajador que...», debe decir: «limpiador: es el trabajador que...».

En la página 24010, apartado D, Actividad de Talleres de Producción y Gabinetes de Delineación, NIVEL 7, Jefe de Taller, párrafo tercero, donde dice: «... coordinar las...», debe decir: «... coordinar las...».

En la página 24011, apartado NIVEL 5, Técnico N-5, párrafo segundo, donde dice: «momejará a la perfección...», debe decir: «Mantendrá a la perfección...».

En la misma página, apartado Delineante N-4, párrafo primero, donde dice: «... está caqcapaciado para...», debe decir: «... está capacitado para...».

En la página 24013, apartado Ayudante Técnico Laboratorio Instrumentista, párrafo tercero, donde dice: «Caso de enocntrarse...», debe decir: «Caso de encontrarse...».

En la página 24014, apartado Operador de Instalación Nuclear o Radiactiva N-7, párrafo tercero, donde dice: «... si como poseer...», debe decir: «... así como poseer...».

En la misma página, apartado NIVEL 6 Operador de Instalación Nuclear o Radiactiva N-6, párrafo segundo, donde dice: «Deberá tener 2 o más trabajadores a su cargo adscritos a la instalación...», debe decir: «Deberá tener 2 o más trabajadores a su cargo adscritos a la instalación...».

En la misma página, apartado Vigilante de Protección Radiológica N-5, párrafo segundo, donde dice: «... de desechom del Centro...», debe decir: «... de desecho del Centro...».

En la misma página, apartado Monitor de Protección Radiológica, debe decir: «Monitor de Protección Radiológica».

En el mismo apartado, párrafo 2.º, donde dice: «Asimismo, podrá realizar control radiológico tanto en instalaciones ajenas al CIEMAT o en la recogida de material radiactivo», debe decir: «Asimismo, podrá realizar control radiológico, en la recogida de material radiactivo, en instalaciones ajenas al CIEMAT».

En la página 24015, apartado Ayudante de Monitor de P.R., párrafo segundo y tercero, donde dice: «... efectuará la conservación y...», debe decir: «... efectuará la conservación y...».

Y donde dice: «... en presencia de adiciones ionizantes», debe decir: «... en presencia de radiaciones ionizantes».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24600** *ORDEN de 18 de septiembre de 1991 por la que se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de algodón «Algodones Ecce Homo, Sociedad Cooperativa Andaluza», de El Carpio (Córdoba).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como agrupación de productores de algodón, según el Reglamento (CEE) número 389/1982, del Consejo, de 15 de febrero, a favor de «Algodones Ecce Homo, Sociedad Cooperativa Andaluza» de El Carpio (Córdoba), dispongo:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de algodón de «Algodones Ecce Homo, Sociedad Cooperativa Andaluza», de El Carpio (Córdoba), conforme al Reglamento (CEE) número 389/1982, del Consejo, de 15 de febrero, por el que se regula el reconocimiento como agrupación de productores y sus uniones en el sector del algodón.

Art. 2.º La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón con el número 020.

Art. 3.º La concesión de los beneficios en virtud del artículo 4.º del Reglamento (CEE) 389/1982 se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 18 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Hlmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

**24601** *ORDEN de 26 de septiembre de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino base con destino a la producción de cava, que regirá durante la campaña 1991-92.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino base con destino a la producción de cava, formulada por las firmas elaboradoras de cava: «Codorniu, Sociedad Anónima», y «Freixenet, Sociedad Anónima», a las que se adhieren por el sector industrial las también Empresas elaboradoras de cava: «Mata Casanovas, Sociedad Anónima»; «Alsina y «Sardá, Sociedad Anónima»; Segura Viudas, Sociedad Anónima»; «Josep Masachs, Sociedad Anónima»; «Juvé y Camps, Sociedad Anónima», y «Cia. Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima», y por el sector productor: Bodega Cooperativa de Artes y la Cooperativa Sant Pere Claver de Verdú, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el